



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE BRÓN.

Facultades concedidas á los Confesores en tiempo de Jubileo Universal por las Letras Apostólicas PONTIFICES MAXIMI dadas á 15 de Febrero de 1879, á las cuales se refiere Su Santidad en la Encíclica para el presente Jubileo.

Omnibus et singulis Christi fidelibus tam laicis quam Ecclesiasticis, saecularibus et regularibus, cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque presbyterum Confessarium, tam saecularem quam regularem, ex actu approbatis (qua facultate uti possint etiam Moniales, Novitiae, aliaeque mulieres intra claustra degentes, dummodo Confessarius approbatus sit pro Monialibus) qui, eosdem, vel easdem intra dictum temporis spatium, ad confessionem, apud ipsum peragendam accedentes animo praesens Iubilaeum consequendi, et reliqua opera ad illud lucrandum necessaria adimplendi, hac vice et in foro conscientiae dumtaxat, ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis et censuris, a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae, *speciali licet modo* reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelliguntur concessi, nec non ab omnibus peccatis et excessibus quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur reservatis, iniuncta ipsis poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis, et, si de haeresi agatur, abiuratis prius et retractatis erroribus prout de iure, absolvere; nec non vota quaecumque etiam iurata ac Sedi Apostolicae reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerit, seu in quibus, agatur de praeiu-

dicio tertii semper exceptis, nec non poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura iudicetur eiusmodi, ut non minus a peccato committendo refrenet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, et cum poenitentibus huiusmodi in sacris ordinibus constitutis, etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorundem ordinum, et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit et valeat.

Non intendimus autem per praesentes super alia quavis irregularitate sive ex delicto sive ex defectu, vel publica vel occulta, aut nota aliave incapacitate aut inhabilitate quoquomodo contracta dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi seu habilitandi et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae, neque etiam derogare Constitutioni cum appositis declarationibus editae à fel. rec. Benedicto XIV, Praedecessore Nostro, quae incipit *Sacramentum poenitentiae*; neque demum easdem praesentes iis qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato, seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denunciati fuerint, nisi intra praedictum tempus satisfecerint et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere. Quod si intra praefinitum terminum, iudicio Confessarii, satisfacere non potuerint, absolvi posse concedimus in foro conscientiae ad effectum dumtaxat assequendi indulgentias Iubilaei, iniuncta obligatione satisfaciendi statim ac poterunt.

DECLARACIONES QUE LA SAGRADA PENITENCIARÍA POR MANDATO DEL PAPA LEÓN XIII HA HECHO SOBRE LAS CONDICIONES PARA GANAR EL PRESENTE JUBILEO.

Sacra Pœnitentiaria de mandato SSmi. D. N. Leonis PP. XIII sequentes declarationes edit pro iubilaeo huius anni 1886.

I. Ieiunium pro iubilaeo consequendo praescriptum adimpleri non posse diebus stricti iuris ieiunio reservatis nec diebus quatuor temporum per annum et nisi adhibeantur cibi esuriales, vetito usu circa qualitatem ciborum cuiuscumque indulti seu privilegii etiam bullae Cruciatæ. In iis vero locis ubi cibis esurialibus uti difficile sit, Ordinarios posse indulgere ut ova et lacticinia adhibeantur, servata in ceteris ieiunii ecclesiastici forma.

II. Christifidelibus cum capitulis, congregationibus, confraternitatibus, collegiis nec non cum proprio parrocho aut sacerdote ab eo deputato ecclesias pro lucrando iubilaeo proces-



sionaliter visitantibus, applicari posse ab Ordinariis indultum in litteris apostolicis iisdem capitulis, congregationibus etc. concessum.

III. Una eademque confessione et communione non posse satisfieri praecepto paschali et simul acquiri iubilaeum.

IV. Iubilaeum quoad plenariam indulgentiam bis aut pluries acquiri posse, iniuncta opera bis aut pluries iterando; semel vero, id est, prima tantum vice quoad ceteros favores, nempe absolutiones a censuris et a casibus reservatis, commutationes aut dispensationes.

V. Ad iniunctas visitationes exequendas designari posse etiam capellas et oratoria, dummodo sint publico cultui addicta et in iis soleat Missa celebrari.

VI. Visitationes ad lucrandum iubilaeum indictas, dummodo praescripto numero fiant, institui posse pro lubitu fidelium sive uno sive diversis diebus.

VII. Posse lucrari iubilaeum eos qui condiciones praescriptas partim in una dioecesi partim in alia quacumque ex causa adimplent aut perficiunt, si observent ordinationes Ordinariorum locorum.

VIII. Confessarios uti non posse facultatibus extraordinariis per litteras apostolicas concessis cum iis qui petunt absolvi et dispensari, sed nolunt adimplere opera iniuncta et lucrari iubilaeum.

Datum Romae in sacra Poenitentiarum die 15 ianuarii 1886.

RAPHAEL CARD. MONACO LA VALLETTA,

MAIOR POENITENTIARIUS.

Hyppolitus Can. Palombi, Secretarius.

ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD LEÓN XIII

SOBRE SEMINARIOS CONCILIARES.

Publicados en el número 15 del BOLETÍN del año pasado los más notables párrafos de un artículo que acerca de los Seminarios vió la luz en la piadosa y nunca bien recomienda Revista española, *El mensajero del Corazón de Jesús*, y habiendo publicado también en el 1.º y 2.º del presente año, el discurso inaugural pronunciado en la solemne apertura de nuestro Seminario por el Sr. Vice-Rector, que con buen acuerdo supo escoger para tema, la *importancia* de aquellos centros científico-religiosos, viene hoy á coronar y á bendecir empresa tan santa la palabra augusta del Vicario de Jesucristo en la tierra.

Dirigiéndose el inmortal Pontífice en una carta-encíclica de 1.º de Enero, á los Arzobispos y Obispos de Prusia, y des-

pues de rendir un tributo de admiración al Episcopado y Clero de aquella nación por su admirable entereza y constancia en la lucha que han tenido que sostener contra leyes opresoras de la libertad de la Iglesia, dice así, encareciendo la importancia de tales Seminarios ó *semilleros* de sacerdotes sábios y santos:

«Y como el orden sacerdotal, heredero de un tan sublime ministerio, se renueva sucesivamente en el curso de los siglos, siempre semejante á sí mismo, y como es necesario que los que han sido llamados á este orden caminen, en cuanto de ellos dependa, por la pureza de su doctrina y la inocencia de su vida, sobre las huellas de los que Jesucristo escogió para primeros fundadores de la fé; nadie puede dudar, que solamente los Obispos tienen el derecho y el encargo de instruir y de formar á los jóvenes á quienes Dios, por un favor particular, há escogido entre los hombres para ser los ministros y los dispensadores de sus misterios. Y ciertamente, si los hombres deben recibir la enseñanza de la Religión de aquellos á quienes se dijo: *Enseñad á todas las naciones*, ¿no pertenece con más razón á los Obispos, según los medios que estimen mejores, y con la ayuda de los maestros por ellos expresamente aprobados, suministrar el alimento de la sana doctrina á los que, por razón de su ministerio, serán un día la sal de la tierra, y habrán de ejercer la delegación de Jesucristo entre los hombres? Mas los Obispos no están encargados tan sólo de esta tarea; deben emplear su vigilancia para bien de los discípulos del Santuario, y formarlos, desde el principio, en la inteligencia de la sólida piedad, sin la cual, ni son dignos del sacerdocio, ni pueden llenar convenientemente sus funciones.

»En cuanto á vosotros, Venerables Hermanos, instruidos por razón de la experiencia, sabeis perfectamente cuán difícil y larga tarea es formar y educar de esta suerte á los jóvenes. Pues estando obligados aquellos á quienes Dios escoge para su herencia desde los primeros años, según el precepto del Príncipe de los Apóstoles, á mostrarse á los ojos del pueblo cristiano, como imágenes vivas de virtud y de continencia, es preciso que aprendan desde bien temprano, bajo la dirección de los Obispos y la disciplina de maestros escogidos, á domar sus pasiones, á despreciar las cosas de la tierra, á aspirar á los bienes del Cielo; á fin de que, fortificados por su pensamiento é inflamados por su deseo, puedan fácilmente vivir casta y puramente en medio de las corrupciones del mundo. Es necesario, también, que se habitúen, desde el principio, á ejercitar con corazón firme é imperturbable, en medio de los pueblos, el ministerio de la enseñanza y de la defensa de la verdad católica que el mundo desprecia y persigue con odio encarnizado.

»¿Qué podrías esperar, Venerables Hermanos, en tiempos como los nuestros, que exigen una mayor lucha para la defensa de la causa católica, si los hombres del sacerdocio no estuviesen de largo tiempo formados, con la ayuda de la santa disciplina y de la caridad, á adherirse con fidelidad á sus Obispos, á recibir su palabra y no temer el experimentar toda clase de sufrimientos por el nombre de Jesucristo? Pues por medio de esta disciplina de sus juveniles años, que reina en los seminarios y en los demás establecimientos de educación religiosa, lejos del torbellino de los cuidados humanos, se hán preparado á cumplir convenientemente las funciones apostólicas, á soportar todas las incomodidades de la vida y sufrir gozosamente trabajos de todo género por la salvación de las almas.

»Gracias á esta disciplina, y por la vigilancia y bajo la dirección de los Obispos y de los sacerdotes escogidos por ellos, entre los que designa una larga experiencia de la vida espiritual, los discípulos aprenden á medir sus fuerzas con una justa balanza y prueban lo que valen; gracias á ella también, los Pastores, conociendo á su vez las cualidades intelectuales y las costumbres de cada uno, pueden decidir con conocimiento de causa quiénes son dignos del honor del sacerdocio, y velar para que no reciba los órdenes sagrados nadie que no sea digno de ellos, ó fuera de tiempo. Más ¿cómo se podrán obtener estos frutos saludables, si los Pastores sagrados no tienen plenamente la facultad de apartar los obstáculos y de usar de todos los auxilios propios para obtener este resultado?

»En esta materia, y dado que los hombres de vuestra nación, aparte de otras cualidades, sobresalen en la gloria de las armas, ¿sufrirían nunca los que les gobiernan, que los jóvenes que hacen en las escuelas militares el aprendizaje de la guerra, para el mando de las tropas y el ejercicio de los cargos militares, fuesen instruidos en las ciencias de las armas por otros que por los maestros en el arte de la guerra, ó que fuesen amoldados á la disciplina de los campamentos, al uso de las armas y al espíritu militar por otros que por los maestros del ejército, aptos para esta enseñanza?

»Así se comprende fácilmente porque desde los tiempos más remotos de la Iglesia, los Romanos Pontífices y los Obispos católicos dedicaron todos sus cuidados á fundar para los candidatos del orden sagrado comunidades en las que, ya por ellos mismos, ya por medio de maestros experimentados, que escogían á veces entre los sacerdotes de su Iglesia Catedral, pudieran instruir á los candidatos en las letras y en una disciplina más severa, y sobre todo, en la dignidad de costumbres que reclama su vocación. Aún son alabadas en la memoria de los hombres estas casas abiertas en otro tiempo por los Obispos y

los monjes para recibir en ellas á los aspirantes al sacerdocio, y entre todas, vive siempre la ilustre y renombrada del patriarcado de Letrán, de donde salieron como de una ciudadela de ciencia y de virtud tantos Soberanos Pontífices y Obispos, ilustres por su doctrina y la santidad de su vida.

»Y este cuidado por la educación esmerada de dichos aspirantes pareció tan importante y áun necesaria, que al principio del siglo VI el 2.º Concilio de Toledo determinó que de *ius quos voluntas parentum á primis infantiae annis clericatus officio manciparit, observandum ut mox, cum detonsi vel ministerio lectorum contraditi essent, in domo Ecclesiae sub Episcopali praesentia a Praeposito sibi deberent erudiri.*

»Por donde se vé claramente cuán justos y graves son los motivos que tenemos para desear vivamente, que los seminarios de vuestras diócesis sean fundados, establecidos y dirigidos según las reglas, hoy día conocidas y promulgadas por todas partes, que los Padres del Concilio de Trento proclamaron.»

Tras estas elocuentísimas frases, en las que se consigna un recuerdo honroso para España, solo nos resta manifestar que la Santidad de León XIII, en su Encíclica de 22 de Diciembre último, concediendo para este año un *Jubileo extraordinario*, documento que en su día publicaremos, recomienda muy especialmente que la limosna que, como una de tantas condiciones para ganarlo, se preceptúa, se dedique por los fieles á las *Escuelas cristianas* y á los *Seminarios Eclesiásticos*. ¡Así mira el Pontífice reinante por la educación de la niñez, que há de formar la futura generación, y por la de los jóvenes que muy pronto serán los nuevos apóstoles á quienes há de encomendarse la resurrección de pueblos y naciones, que hoy pretenden separarse de los principios salvadores del catolicismo!

(Del *Boletín Eclesiástico de Cádiz*.)

LIGA CATÓLICA.

«Bases acordadas por las asociaciones católicas para conseguir la observancia y santificación de los días festivos y evitar la blasfemia y la exhibición de las láminas obscenas é irrelijiosas, aprobadas por el eminentísimo Cardenal Arzobispo de Valencia.

Primera. Formación en esta ciudad de una Liga católica para los fines indicados.

Segunda. Ilustrar la opinión pública sobre la importancia y santidad de los días festivos y la gravedad de su profanación, principalmente por los trabajos en ellas prohibidos; sobre lo ho-

rible de la blasfemia, y sobre las funestas consecuencias que produce la exhibición de láminas y objetos obscenos. Hay mucha ignorancia en asuntos de religión. Para disiparla están en primer lugar los ministros de la misma, y á su celo y esfuerzos cumple que se coadyuve con el ejemplo, con la persuasión, con la propaganda y por cuantos medios se crean oportunos, especialmente repartiéndose hojas impresas y mejor escritas, que difundan la enseñanza sobre dichos puntos.

Tercera. Que todas las asociaciones de la Liga añadan á sus estatutos y reglamentos la obligación de que todos los individuos que las componen no trabajen ni hagan trabajar á otros en los días festivos, ni tengan dependientes que blasfemen, ni exhiban, espendan, adquieran y conserven láminas ú objetos obscenos é irreligiosos.

Cuarta. Así mismo todos los individuos de las corporaciones que formen la Liga se obligarán á no comprar en aquellos establecimientos que no santifiquen y observen el día festivo, ni en los que se exhiban y espendan láminas ú objetos obscenos é irreligiosos, así como á no dar trabajo en aquellos talleres á los industriales que quebranten dichas obligaciones.

Quinta. Que se eleve una exposición á la comisión central encargada de la información sobre el estado y mejora de las clases obreras, para que proponga, como una de las garantías en favor de las mismas, la cesación del trabajo en los días festivos, lo cual, no solo es justo, sino tambien moral, religioso, higiénico y hasta económico.

Sexta. Proponer tambien á dicha comisión, sin perjuicio de popularizar la idea y de introducirla en la práctica, la conveniencia de entregar al jornalero ó menestral diariamente su jornal ó salario, y si esto no es posible siempre, al menos dos veces á la semana, siendo preferible hacerlo en los martes y viernes, y dado caso que tampoco pueda así verificarse, que sea los viernes.

Sétima. Aconsejar á los propietarios católicos, tanto de predios rústicos como urbanos, que al conceder sus fincas en arriendo, estipulen ser condición de desahucio la no observancia del día festivo, como tambien en los urbanos la producción, exhibición ó venta de láminas ú objetos obscenos é irreligiosos.

Octava. Gestionar cerca de los jurados en los certámenes y exposiciones de Bellas Artes, para que no admitan obras obscenas é irreligiosas, como tambien, cerca de los dueños de establecimientos donde se produzcan, espendan y exhiban láminas ú objetos obscenos ó irreligiosos, para que se abstengan de hacerlo.

Novena. Comunicar á las autoridades los acuerdos adoptados, suplicándoles presten el valioso apoyo de su autoridad,

para que coadyuven á los plausibles fines de la Liga, y especialmente entre sus subordinados, y para que se observen las leyes vigentes que á los mismos se refieren.

Décima. Dirigir atenta comunicación á los jefes de empresas, fábricas, talleres, arquitectos, maestros de obras y dueños de comercios y demás establecimientos, manifestándoles la justicia y conveniencia de que hagan observar y santificar el día festivo, eviten la blasfemia, y la adquisición, exhibición y venta de láminas y objetos obscenos é irreligiosos.

Undécima. La comisión ejecutiva formará un catálogo con los nombres de las empresas, talleres, fábricas, comercios, etcétera, etc., que acepten y observen los fines de la Liga, y procurará que en ellos se coloque un tarjetón que diga: «No se vende (ó no se trabaja) en los días festivos,» y cuyo catálogo se dará á las corporaciones que forman la Liga, y se publicará por cuantos medios sean posibles.

Duodécima. Con arreglo al espíritu de caridad que informa á nuestra madre la iglesia, no es necesario decir que quedan exceptuadas del cierre las boticas, droguerías y tiendas de comestibles, en los términos establecidos por los Cánones y costumbres cristianas, como asimismo el trabajo que deba hacerse por necesidad imprescindible y prévia la licencia de los párrocos respectivos.

Décimatercera. La comisión ejecutiva procurará que en los talleres, fábricas y obras en construcción se coloque un tarjetón que diga: «Alabado sea el Santo Nombre de Dios. Los habitantes de este establecimiento son católicos y en él no se permite blasfemar.»

Décimacuarta. Teniendo presente que por numerosa que sea la Liga, nada puede conseguir por sí misma sin el auxilio de Dios, y con el objeto de aplacar la justicia divina y obligar en cierto modo su misericordia, los individuos de la Liga ofrecerán, por el buen éxito de los trabajos de la misma, algunas oraciones y ejercicios espirituales, y solicitarán de las comunidades religiosas la tengan presente en sus oraciones.

CRÓNICA PIADOSA.

El domingo 14, la Congregación de la Guardia y Oración, sita en la iglesia colegial de S. Isidoro, tributó religiosos homenajes al santísimo Sacramento, en la forma que acostumbra en las segundas dominicas de mes, predicando en esta función vespertina el Sr. D. Nicolás Miranda, dignidad de Arcediano de la S. I. Catedral.